

X
ANEXO 3



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - - - 161,165 - - - - -
- 29 DE NOVIEMBRE 2012 -
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA MOSQUITOS HOSPITA-
LITY • GROUP, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE.

EGP/ASM/apj*
SEC. "HO" R.D.F.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE. EGP/ASM/apj*
- - - ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.
- - - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de noviembre del dos mil doce, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, hago constar: - - - - -

- - - La **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD** denominada **MOSQUITOS HOSPITALITY GROUP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorga el señor JIMMY ARAKANJI CHARABATI, en representación de las sociedades denominadas THOR URBANA PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y PLAYA RETAIL PROJECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - Al efecto el compareciente me exhibe la autorización de uso de denominación o razón social que se obtuvo de la Secretaría de Economía, con fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, según Clave Única del Documento "A201211212123213796" (A dos cero uno dos uno uno dos uno dos uno dos tres dos uno tres siete nueve seis), que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", del que una copia fotostática se anexará a los testimonios que de esta escritura se expidan. - - - - -

- - - Igualmente el compareciente me exhibe los estatutos que desea rijan la sociedad que constituye, mismos que transcribo a continuación: - - - - -

ESTATUTOS SOCIALES

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad

- - - PRIMERA. La denominación de la Sociedad es **MOSQUITOS HOSPITALITY GROUP**. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura, "**S. de R. L. de C. V.**". - - - - -

- - - Para efectos de lo establecido en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado el día catorce de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, la Sociedad que por medio de esta escritura se constituye, responderá por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación Social de la sociedad y que proporcionará a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Programa Informático establecido por la Secretaría de Economía, en relación con el uso de la Denominación Social de la Sociedad, al momento de reservar la Denominación durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación Social. - - - - -

- - - SEGUNDA. El objeto de la Sociedad es: - - - - -

- - - a) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en economía, administración, finanzas, industria y comercio a toda clase de personas físicas o morales. - - - - -
- - - b) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la adquisición, venta, arrendamiento o administración de bienes inmuebles y bienes muebles y la prestación de servicios de administración, operación hotelera y cualesquier servicios de hotelería, incluyendo tiempos compartidos. - - - - -
- - - c) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, participaciones, partes sociales o cualesquiera otros intereses, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses, incluyendo cualquier otro título o valor. - - - - -
- - - d) La compra, venta, importación, exportación y, de cualquier manera, la comercialización, manufactura e industrialización de todo tipo de productos, así como prestar toda clase de servicios técnicos, de asesoría, de diseño y de administración. - - - - -
- - - e) Hipotecar o gravar, en cualquier forma legal, los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad, según se requiera o sea conveniente para el logro de los objetos sociales. - - - - -
- - - f) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, con la intervención de las instituciones necesarias. Emitir, endosar, avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. - - - - -
- - - g) Obtener y contratar seguros, fianzas y otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos propios y de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas). - - - - -
- - - h) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. - - - - -
- - - i) Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, las patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y de cualquier tipo de propiedad intelectual que se requiera o sea conveniente para la consecución del objeto social. - - - - -
- - - j) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. - - - - -

- - - k) Actuar como agente, comisionista, representante, apoderado o de cualquier otra forma representar a todo tipo de personas físicas o morales, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - l) Celebrar toda clase de convenios y contratos, ejecutar actos jurídicos y operaciones mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según sean necesarios o convenientes para la consecución de sus objetos sociales. - - - - -

- - - m) En general celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios o conducentes para la realización del objeto mencionado. - - - - -

- - - **TERCERA.** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA** y el domicilio social es México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y domicilios convencionales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. - - - - -

- - - **CUARTA.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier momento ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que la Sociedad sea parte y a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder las participaciones o intereses que hubiere adquirido en favor de la nación mexicana. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO SEGUNDO** - - - - -

- - - - - **Capital Social, Partes Sociales, Variaciones de Capital** - - - - -

- - - **QUINTA.** El capital social es variable. La parte mínima fija no sujeta a retiro del capital social, es la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrita y pagada. La parte variable del capital social será ilimitada. - - - - -

- - - **SEXTA.** - - - - -

- - - a) El capital social se dividirá en partes sociales, de libre suscripción. De acuerdo con lo dispuesto por la segunda oración del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales podrán ser divididas y cedidas, total o parcialmente, según lo determine la Asamblea de Socios. - - - - -

- - - b) A menos que en el futuro se emitan partes sociales con derechos especiales (en lo sucesivo "partes sociales privilegiadas"), habrá tantas partes sociales como socios en la Sociedad. El valor de

las partes sociales será igual a la aportación del socio de que se trate, siempre en cantidades de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) o sus múltiplos. La Asamblea de Socios que en forma unánime apruebe la emisión de partes sociales privilegiadas, determinará en el mismo acto los derechos especiales que las caracterizarán. - - - - -

- - - c) Excepción hecha de las partes sociales privilegiadas que en su caso llegaren a emitirse, las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones a los socios. - - - - -

- - - d) Los socios tendrán un voto por cada \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) del valor de su parte social en cada Asamblea de Socios. - -

- - - e) La Sociedad mantendrá un registro especial de socios (en lo sucesivo el "Registro de Socios"), en el que se asentarán el nombre, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, en su caso, y la dirección de cada socio, indicando el monto de la aportación de cada socio al capital social y si dicha aportación ha sido pagada en su totalidad. La transmisión total o parcial de partes sociales y la constitución de garantías sobre las mismas, que se lleven al cabo cumpliendo con las disposiciones de estos estatutos, serán asimismo inscritas en el Registro de Socios. - - - - -

- - - **SÉPTIMA.** Los aumentos y disminuciones del capital social estarán sujetos a las siguientes disposiciones: - - - - -

- - - a) Las porciones fija y variable del capital social podrán ser incrementadas y reducidas por acuerdo de los socios reunidos en asamblea. Las resoluciones de incrementar o reducir el capital social en su parte fija, requerirán ser protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Las resoluciones de incrementar o reducir el capital social en su parte variable, no requerirán ser protocolizadas ni inscritas en dicho Registro. - - - - -

- - - b) No podrá decretarse un incremento de capital cuando cualquier incremento anteriormente decretado no hubiere sido pagado en su totalidad. - - - - -

- - - c) Los socios tendrán en todo momento el derecho de preferencia para suscribir cualquier incremento de capital en proporción a su participación en el capital social. Los socios ejercerán su derecho de preferencia dentro del plazo establecido para esos efectos por la Asamblea de Socios que decrete el aumento, plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales. Si uno o más socios dejaren de ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo señalado en la asamblea, los otros socios podrán suscribir, también en forma proporcional y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la expiración del plazo original, la porción que no haya sido suscrita mediante aviso por escrito al Gerente Único o Consejo de Gerentes. - - - - -

- - - d) Cualquier incremento o reducción en el capital social será inscrito en el Registro de Variaciones de Capital que para esos